JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO (ESCRITURAL)
RADICACIÓN N° 70001-33-31-009-2005-00804-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO DE LA OSSA DORIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ

Tema: Terminación del proceso por pago total de la obligación

1. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a dar impulso la presente proceso, ya que una vez revisado el expediente, se puede verificar que la última actuación consistió en aprobar una liquidación del crédito efectuada por el contador asignado de los Juzgados Administrativos por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($835.526, 31), la cual se ordenó poner en conocimiento del apoderado del municipio ejecutado.

2. CASO CONCRETO

2.1 Respecto a la obligación: En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($16.570.000), (fol. 30 y 31), se decretaron medidas cautelares de embargo y retención y en providencia de fecha 26 de febrero de 2007, se ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 43 a 46), posteriormente se realizó liquidación del crédito por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 27.124.149) (Fol. 47 y 48).

Se realizó la entrega de depósitos judiciales por los siguientes valores:

- SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.565.000)

- SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000)

Posteriormente se modifica la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante concluyendo que la misma arroja un valor de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (23.101.188,83) (fol. 66 a 68).

Así mismo se realizó la entrega de un depósito judicial por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.850.000) (Fol. 70).

En providencia de fecha 29 de marzo de 2009 se decretó la suspensión provisional del proceso, por encontrase el municipio ejecutado en acuerdo de restructuración de pasivos (Fol. 78 y 79).

Posteriormente se resolvió una solicitud de terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (Fol. 111 a 116), providencia contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, suscrito por el señor HÉCTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER, quien fungía como alcalde del Municipio de Sincé, por lo tanto no tiene personería para actuar dentro del presente proceso, pues no actúa en calidad apoderado judicial, razón por la cual no se dará tramite a los recursos propuestos, ni se emitirá pronunciamiento alguno.

En providencia de fecha 14 de diciembre de 2012, se ordenó oficiar al municipio ejecutado a fin de que informara si aún se encuentra dentro del acuerdo de restructuración de pasivos y si la obligación por la cual se está ejecutando se encontraba cancelada dentro del mismo proceso (Fol. 127).

Tal orden se cumplió y en memorial de fecha 18 de febrero de 2013, se allega al expediente certificado donde consta que la entidad ejecutada aún se encuentra intervenido, resolución por medio de la cual se excluye la acreencia del señor JOSÉ GREGORIO DE LA OSSA del acuerdo de restructuración de pasivos, por encontrase debidamente cancelada dentro del presente proceso ejecutivo (fol. 130 a 135).

De los documentos aportados se dio traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días (Fol. 137 a 140), guardando silencio.

Se realizó una liquidación adicional del crédito por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, en la cual arroja un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($835.526,31), por valor de liquidación actualizada del crédito.

Verificada dicha liquidación se encuentra que en la misma se incurrió en una imprecisión ya que se establece que la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (23.101.188,83), corresponde al capital más intereses moratorios a junio de 2007 (Fol. 142 y 143), cuando la providencia que realiza dicha liquidación es de fecha 04 de agosto de 2008 y establece que esa suma corresponde a la actualización de la obligación al mes de julio de 2008 y la entrega del depósito con la cual se realiza el pago de la totalidad de la obligación, mas costa y agencias en derecho corresponde a 26 de agosto de 2008, con lo cual existe una imprecisión en la liquidación aprobada.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el silencio de la parte ejecutante y las constancias de pago de la obligación, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"…*

En segundo lugar se dejará sin efectos la providencia de fecha 24 de octubre de 2014, que aprueba una nueva liquidación del crédito conforme se expuso.

2.2 De la suspensión de proceso por encontrase el municipio de Sincé en acuerdo de restructuración de pasivos: El presente proceso según lo dispuesto en providencia de fecha 29 de marzo de 2009, se encuentra suspendido, razón por la cual no se debía adelantar ninguna actuación en el mismo, sin embargo, no encuentra este Despacho motivo alguno para continuar con esta suspensión, cuando se ha verificado que la obligación en el

presente proceso se encuentra cancelada razón por la cual se levantará la suspensión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la suspensión del presente proceso conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 24 de octubre de 2014, que aprueba una nueva liquidación del crédito, por las razones expuestas.

TERCERO: Declárese la terminación del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA